



CAC-2016-023

RADICADO CREG
E-2016-004118

Bogotá, 18 de abril de 2016

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Calle 116 No. 7-15 Interior 2 Piso 9 – Edificio Cusezar
Bogotá

Asunto: Aplicación del Código de Medida al Enlace Internacional
Jamondino – Pomasqui 3 y 4 230 kV

Estimado Doctor Pinto:

El Grupo Energía de Bogotá –EEB- solicito al CAC analizar, la condición especial que tiene la frontera del enlace internacional Colombia – Ecuador, en cuanto a las exigencias establecidas en el Código de Medida en particular en lo referente al Centro de Gestión de Medida.

Antecedentes presentados por EEB:

- *EEB fue adjudicataria de la convocatoria UPME 01-2005 Circuito doble Betania-Altamira-Mocoa-Jamondino- Frontera y Obras Asociadas (10/06/2005)*
- *En el DSI Anexo 1 de la Convocatoria no se especificaron aspectos comerciales de la frontera o sobre gestión de la medida, sólo técnicos (coordinación de la ubicación y conexión con TRANSELECTRIC para desarrollar el empalme).*
- *En noviembre de 2007, EEB envió información técnica para el registro de las fronteras de Jamondino – Pomasqui 3 y 4 230 kV de importación y exportación ante el ASIC. Dado que no hay*

comercializador específico en cada país, en la información de Agente del Mercado se dejó **"Transferencias Internacionales Colombia Ecuador"**

- Existe un Acuerdo operativo comercial y operativo entre XM y CENACE.
- En éste se menciona, en el capítulo 14.1, la responsabilidad de los equipos de medición por parte del agente propietario, pero no sobre la gestión de dichas medidas.
- Los operadores de Sistema (XM y CENACE) coordinan los aspectos asociados con los equipos de medida.

En la Resolución CREG 038 de 2014 se establece:

Artículo 3: El Representante de la frontera de enlace internacional es: "el agente que represente el enlace internacional ante el ASIC de conformidad con la Resolución CREG 004 de 2003 o aquella que la modifique, adicione o sustituya".

El resto de fronteras son representadas por "el comercializador".

La Resolución CREG 004 de 2003 define:

Regulación aplicable a las Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo –TIE-:

Enlace Internacional: Conjunto de líneas y equipos asociados, que conectan los sistemas eléctricos de dos (2) países, y que tienen como función exclusiva el transporte de energía para importación o exportación, a Nivel de Tensión 4 o superior.

ARTÍCULO 20°. Frontera Comercial Asociada con un Enlace Internacional. Para efectos de las Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo –TIE-, el transportador, representante del Enlace Internacional, registrado ante el mercado de energía mayorista colombiano, será el responsable por la instalación y mantenimiento de la frontera comercial, dando cumplimiento a la reglamentación vigente. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 21°. Registro de la Frontera Comercial Asociada con un Enlace Internacional. Para efectos de las Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo -TIE-, el ASIC procederá al registro de la frontera comercial según la información remitida por el representante del Enlace Internacional de conformidad con la reglamentación vigente. En caso de que se tenga una integración regulatoria de mercados eléctricos en las condiciones de la presente Resolución, los agentes que hubieran registrado fronteras comerciales de exportación o importación de electricidad, deberán solicitar al ASIC la cancelación del registro de la respectiva frontera, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

En Abril de 2015, se remitió carta de EEB al ASIC solicitando una constancia de que EEB no es Responsable de la Frontera Comercial (RF) del Enlace Internacional Jamondino – Pomasqui 230 kV 3 y 4, de importación y exportación, oficializando así información que había sido confirmada por otros medios.

Sin embargo en la respuesta de XM se menciona que la EEB es responsable de la frontera comercial dada la información entregada al momento de registro de la misma. (Ver documentos anexos a esta comunicación)

La EEB informa que en cumplimiento del Código de Medida ha realizado las siguientes actividades desde el punto de vista de los equipos que las conforman, de los cuales EEB es propietario:

- Verificación inicial, publicación en pág. Web EEB
- Pruebas piloto (de pruebas de rutina en CTs (CT Analyzer) y PTs (Vanguard CVT 765, OMICRON CPC100 y Red Phase)
- Asistencia a Comisión Temporal de Medida del CNO
- Revisión tecnología medidores

A su vez insiste en que las anteriores actividades corresponden a las responsabilidades propias de EEB como transmisores propietarios de los activos y equipos de medida.

Con base en lo anterior, la EEB manifiesta al CAC las siguientes consideraciones con respecto a la frontera de enlace internacional Colombia- Ecuador:

- *EEB es propietario de los equipos, de las bahías de línea y tramos de línea Jamondino – Pomasqui 3 y 4 230 kV, como adjudicatario del proyecto UPME 01-2005. En este proyecto no se incluía nada relacionado con gestión de la medida de transferencias internacionales.*
- *EEB no es una empresa comercializadora, y no cuenta con Centro de Gestión de Medida (CGM), puesto que no hace parte del negocio de la transmisión. EEB no tiene competencia ni intereses comerciales que se relacionen con las transacciones de energía con Ecuador.*
- *Consideramos que XM, cuyas funciones de Administrador del Mercado son realizadas por el ASIC, es quien en realidad representa por parte de Colombia las "Transacciones Internacionales Colombia Ecuador" y administra las TIE's a través del Enlace Internacional.*

Por lo anterior:

- *La representación comercial de la Frontera Comercial, la gestión y administración de la medida, el Centro de Gestión de Medida (CGM), deben estar en cabeza del administrador del mercado colombiano: ASIC-XM.*
- *Sería importante que el CAC, en caso de y en lo que se considere pertinente, se pronunciara al respecto ante la CREG, con el fin de que regulatoriamente que aclare y precise lo asociado con la representación comercial y responsabilidades de este tipo de fronteras que involucran agentes transmisores, exentos de actividades comerciales.*

Durante la reunión del CAC, XM y luego de discutir lo expuesto por EEB, se comprometió a revisar el caso y emitió al CAC el siguiente análisis:

“De acuerdo con la reunión del CAC del martes 15 de marzo de 2016 en la que nos comprometimos a enviar una respuesta con respecto al tema de la frontera TIE con Ecuador, le informamos que hemos analizado el



tema encontrando que el artículo 21 de la resolución CREG 004 de 2003 indica lo siguiente:

... "En caso de que se tenga una integración regulatoria de mercados eléctricos en las condiciones de la presente Resolución, los agentes que hubieran registrado fronteras comerciales de exportación o importación de electricidad, deberán solicitar al ASIC la cancelación del registro de la respectiva frontera, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución."...

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que dichas fronteras fueron registradas con posterioridad a la resolución mencionada, la consulta debe ser remitida a la Comisión de Regulación de Energía y Gas."

Con base en lo expuesto por la EEB, en especial con su solicitud de no estar interesado en ejecutar actividades inherentes a los procesos de comercialización, se nos plantea la necesidad de establecer regulatoriamente las condiciones y los responsables de la gestión de fronteras donde quien construye y opera no desea ejecutar las actividades inherentes a la operación comercial de dicha frontera. En este caso se trata del enlace internacional con Ecuador.

Dado que las definiciones regulatorias de la Resolución 038 de 2014 no nos permitieron identificar una solución y considerando que la frontera internacional es un caso único, se solicita a la Comisión que emita su concepto sobre el tratamiento comercial de ésta y las futuras fronteras de enlace internacional.

Quedamos a la espera la definición que sobre este tema tome la Comisión para dar tratamiento a la solicitud de la EEB.

Cordial saludo,

OLGA CECILIA PÉREZ RODRÍGUEZ

Secretaria Técnica C.A.C

cc: Dra. Martha María Gil Zapata – XM-

Dr. Jaime Alfonso Orjuela Vélez – GEEB-